

MANDATO CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACION DEL FONDO
FIDUCIARIO PARA LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACION DE LAS
ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES

1. El Fondo Fiduciario para la Convención sobre la Conservación de las especies migratorias de animales silvestres (que de ahora en adelante se denominará el Fondo Fiduciario) se mantendrá por un período de tres años a fin de prestar apoyo financiero a los objetivos de la Convención.
2. El ejercicio económico será de tres años civiles, que comenzarán el 1° de enero de 2003 y terminarán el 31 de diciembre de 2005.
3. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) seguirá administrando el Fondo Fiduciario, previa aprobación del Consejo de Administración del PNUMA y consentimiento del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La administración del Fondo Fiduciario se regirá por el Reglamento financiero y la Reglamentación financiera detallada de las Naciones Unidas, el Estatuto y el Reglamento del personal de las Naciones Unidas, y otras políticas o procedimientos administrativos promulgados por el Secretario General de las Naciones Unidas.
5. De conformidad con las reglas de las Naciones Unidas, el PNUMA deducirá de los ingresos del Fondo Fiduciario una carga administrativa equivalente al 13% de los gastos imputados al Fondo en relación con las actividades financiadas por aquél.
6. En el caso de que las Partes deseen que el Fondo Fiduciario se prorrogue allende el 31 de diciembre de 2005, se informará de ello por escrito al Director Ejecutivo del PNUMA inmediatamente después de la octava reunión de la Conferencia de las Partes. Se da por sentado que dicha prórroga del Fondo Fiduciario se decidirá según lo determine el Secretario General de las Naciones Unidas.
7. Los recursos financieros del Fondo Fiduciario para 2003-2005 procederán de:
 - (a) Las contribuciones hechas por las Partes con referencia al Anexo 2, incluidas las contribuciones de cualesquiera nuevas Partes;
 - (b) Contribuciones adicionales de Partes y contribuciones de Estados que no sean Partes a la Convención, otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes.
8. Todas las contribuciones que se hagan al Fondo Fiduciario se pagarán en dólares de los Estados Unidos plenamente convertibles. En cuanto a las contribuciones de Estados que lleguen a ser Partes después del comienzo del ejercicio económico, la contribución inicial (a partir del primer día del tercer mes transcurrido una vez depositado el instrumento de ratificación, aceptación o adhesión hasta el final del ejercicio económico) se determinará por prorrateo basándose en la contribución de otros Estados Partes que se hallen al mismo nivel en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, según se aplica ésta de vez en cuando. Sin embargo, si la contribución de un nuevo Estado Parte determinada por este procedimiento es superior al 22% del presupuesto, la contribución de ese Estado Parte será el 22% del presupuesto correspondiente a dicho ejercicio económico (o por prorrateo conforme a año parcial). La escala de cuotas de todas las Partes será revisada por la Secretaría el 1° de enero del año subsiguiente. Las contribuciones se pagarán en anualidades. Las contribuciones vencerán el 1° de enero de 2003, 2004 y 2005.

Los pagos de las contribuciones se harán en la cuenta siguiente:

UNEP Trust Fund
Account No. 485-000-362
J.P. Morgan Chase
International Agencies Banking
1166 Avenue of the Americas, 17th Floor
New York, N.Y. 10036-2708, USA
Wire transfers: Chase ABA number 021000021
SWIFT number BIC-CHASUS33
CHIPS participant number 0002

9. Para comodidad de las Partes, el Director Ejecutivo del PNUMA notificará cada año a las Partes, lo antes posible, el importe de sus cuotas correspondientes a cada ejercicio económico.

10. Las contribuciones recibidas en el Fondo Fiduciario que no se requieran inmediatamente para financiar actividades se invertirán según lo determinen las Naciones Unidas, y todo rédito se acreditará al Fondo Fiduciario.

11. El Fondo Fiduciario quedará sujeto a la comprobación de cuentas de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas.

12. Las estimaciones presupuestarias que comprendan los ingresos y gastos correspondientes a cada uno de los tres años civiles que constituyen el ejercicio económico a que pertenecen, preparadas en dólares de los Estados Unidos, se presentarán a la Conferencia de las Partes a la Convención en su reunión ordinaria.

13. Las estimaciones de cada uno de los años civiles del ejercicio económico se dividirán en secciones y objetos de los gastos, se especificarán según renglones presupuestarios, incluirán referencias a los programas de trabajo a que correspondan, e irán acompañadas de la información que requieran los contribuyentes o se requiera en nombre de éstos, y de la información complementaria que el Director Ejecutivo del PNUMA considere útil y recomendable. Asimismo, se prepararán especialmente estimaciones de cada programa de trabajo correspondiente a cada uno de los años civiles, indicando la partida de gastos respectiva de cada programa de modo que corresponda a las secciones, los objetos de los gastos y los renglones presupuestarios señalados en la primera frase del presente párrafo.

14. Además de las estimaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio económico indicado en los párrafos precedentes, la Secretaría de la Convención, en consulta con el Comité Permanente y el Director Ejecutivo del PNUMA, preparará un plan de mediano plazo según lo previsto en el capítulo III de los textos legislativos y financieros referentes al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Fondo para el Medio Ambiente. El plan de mediano plazo abarcará los años 2003 a 2008, ambos inclusive, e incorporará el presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2003 a 2005.

15. La Secretaría remitirá a todas las Partes el proyecto de presupuesto y el plan de mediano plazo con toda la información necesaria, por lo menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

16. El presupuesto y el plan de mediano plazo se aprobarán por unanimidad de las Partes presentes y votantes en la reunión ordinaria.

17. En el caso de que el Director Ejecutivo del PNUMA prevea que puede haber déficit en los recursos durante el ejercicio económico en su conjunto, consultará con la Secretaría, la cual pedirá consejo al Comité Permanente en cuanto a sus prioridades de gastos.

18. Pueden establecerse compromisos imputables a los recursos del Fondo Fiduciario sólo si éstos están cubiertos por los ingresos necesarios de la Convención. No se establecerán compromisos antes de recibirse contribuciones.

19. A petición de la Secretaría de la Convención, después de que ésta haya pedido consejo al Comité Permanente, el Director Ejecutivo del PNUMA debe hacer transferencias, en medida compatible con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de las Naciones Unidas, de un renglón presupuestario a otro. Al final del primero año civil de un ejercicio económico, el Director Ejecutivo del PNUMA puede proceder a transferir cualquier saldo no comprometido de consignaciones al segundo año civil, siempre que no se exceda el total del presupuesto aprobado por las Partes, a menos que lo disponga expresamente por escrito el Comité Permanente.

20. Al final de cada año civil de un ejercicio económico,¹ el Director Ejecutivo del PNUMA presentará a las Partes por intermedio de la Secretaría PNUMA/CMS las cuentas correspondientes a ese año. Presentará también, tan pronto como sea factible, las cuentas comprobadas correspondientes a ese ejercicio económico, que incluirán todos los detalles de los gastos realizados en comparación con los créditos originales para cada renglón del presupuesto.

21. La Secretaría de la Convención transmitirá simultáneamente a los miembros del Comité Permanente los informes financieros que deban presentarse al Director Ejecutivo del PNUMA.

22. La Secretaría de la Convención presentará al Comité Permanente una estimación de los gastos propuestos para el año siguiente junto con la distribución de las cuentas y los informes, a que se hace referencia en los párrafos anteriores, o lo antes posible después de la presentación de dicha distribución.

23. El presente mandato estará en vigor del 1º de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2005.

¹ El año civil que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre es el año del ejercicio contable financiero, pero la fecha de clausura oficial de cuentas es el 31 de marzo del año siguiente. De tal modo, las cuentas del año precedente deberán haberse clausurado al 31 de marzo, y solamente entonces el Director ejecutivo podrá presentar las cuentas del año civil precedente.